

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira, 14 de Octubre de 2022. A Despacho con escritos por resolver. Sírvasse proveer.

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

AUTO INTERLOCUTORIO No.1583
Radicación: 2022-351

Palmira (V), catorce (14) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022).

En respuesta a lo ordenado por el Despacho mediante Auto No 1206 del 5 de Agosto de 2022, de la retención de las sumas de dinero que posea el demandado LUIS MIGUEL ORTIZ GUEVARA, las entidades financieras Mibanco, Serfinanza, Colpatria, Bbva, Pichincha, Bancomeva, Bancamia y Bancolombia, remiten las respectivas respuestas en las cuales a excepción de Bancolombia manifiestan que el señor ORTIZ GUEVARA no posee productos de depósito y/o vínculo financiero con dichas entidades. Mientras que Bancolombia solicita ratificación de la medida donde les informen claramente el nombre y número de identificación del demandado ya que en el asunto del correo y en el cuerpo mencionan 2 personas completamente diferentes.

De otra parte la apoderada de la parte actora solicita la ampliación de medidas cautelares, como quiera que no se pudo obtener con antelación información sobre el lugar de trabajo del demandado y por tanto pide decretar el embargo y secuestro del salario que devenga el Sr. LUIS MIGUEL ORTIZ GUEVARA como trabajador de la empresa VALLE TV NET, con correo electrónico vtvn.comunicaciones@outlook.com con los límites que determine el Juzgador; con el fin de dar cumplimiento al pago de la obligación adquirida por el demandado como padre de la menor VALERY ORTIZ SALCEDO.

SE CONSIDERA

En cuanto a las respuestas dadas por las entidades bancarias a la orden emitida por el Despacho se agregarán al proceso para que obren.

Respeto a Bancolombia, se les aclara que el nombre correcto del demandado es LUIS MIGUEL ORTIZ GUEVARA y se les solicita informar si tiene una cuenta por concepto de nómina, para el Juzgado proveer al respeto antes de ratificar la medida ordenada. Toda vez que también se va ordenar el embargo del sueldo en la empresa donde labora y por tanto, no sería procedente porque estaría embargado doblemente.

Sobre la solicitud de decretar el embargo y secuestro del salario que devenga el demandado, dada su procedencia, conforme al artículo 599 del C.G.P., se ordena en el 35% del salario, primas y demás prestaciones legales, que percibe el demandado, señor LUIS MIGUEL ORTIZ GUEVARA, quien labora en la Empresa VALLE TV NET, con correo electrónico vtvn.comunicaciones@outlook.com. Librar oficio al pagador de dicha entidad, con el fin de que se sirva situar los dineros retenidos en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA de Palmira en la cuenta No. 765202033-002, a órdenes de este despacho y a nombre del proceso en mención, dentro de los cinco primeros días de cada mes.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR para que obren las respuestas de las entidades financieras Mibanco, Serfinanza, Colpatria, Bbva, Pichincha, Bancomeva, Bancamia y Bancolombia a la orden de la retención de las sumas de dinero que posea el demandado LUIS MIGUEL ORTIZ GUEVARA.

SEGUNDO: ACLARAR a Bancolombia que el nombre correcto del demandado es LUIS MIGUEL ORTIZ GUEVARA y les solicita informar si tiene una cuenta por concepto de nómina, para el Juzgado proveer al respeto antes de ratificar la medida ordenada. Librar por Secretaria el respectivo oficio

TERCERO: DECRETAR el embargo y secuestro preventivo del 35% del salario, primas y demás prestaciones legales, que percibe el demandado, señor LUIS MIGUEL ORTIZ GUEVARA, quien labora en la Empresa VALLE TV NET, con correo electrónico vtvn.comunicaciones@outlook.com. Librar oficio al pagador de dicha entidad, con el fin de que se sirva situar los dineros retenidos en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA de Palmira en la cuenta No. 765202033-002, a órdenes de este despacho y a nombre del proceso en mención, dentro de los cinco primeros días de cada mes.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE



MARITZA OSORIO PEDROZA
JUEZ



Firmado Por:
Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c63932f5c0370982c781dc6b4d6796627013b892a447f432db6e86d318561023
Documento generado en 14/10/2022 02:17:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>